

# **Reglamento de Régimen Interno del Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria – CECODE**

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar y complementar los Estatutos del Comité Español de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria – CECODE (en adelante, “la Asociación”), estableciendo normas y procedimientos específicos para su funcionamiento interno.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los miembros y órganos de la Asociación, así como a las actividades y procedimientos que se desarrollen en su seno.

## **TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 3. Convocatoria y Celebración**

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer cuatrimestre del año.

2. Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento por la Presidencia o cuando lo solicite por escrito al menos un 40% de los miembros con derecho a voto.

3. Las convocatorias se realizarán por escrito, con al menos quince días de antelación, e incluirán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

#### **Artículo 4. Quórum y Adopción de Acuerdos**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

2. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de al menos un tercio de los miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los presentes, salvo en los casos en que los Estatutos requieran una mayoría cualificada.

### **CAPÍTULO II: LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 5. Composición y Elección**

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un número de hasta siete Vocales.

2. Los miembros de la Junta serán elegidos por un período de cinco años mediante listas cerradas y bloqueadas, respetando los principios de igualdad de género y representación equilibrada.

#### **Artículo 6. Funciones y Competencias**

1. La Junta de Gobierno dirigirá las actividades sociales, llevará la gestión económica y administrativa de la Asociación, y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General.

2. Será competencia de la Junta la admisión de nuevos asociados, la formulación de los balances y cuentas anuales, y la resolución sobre cualquier otra cuestión que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

## **Artículo 7. Reuniones y Adopción de Acuerdos**

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, siendo convocada por la Presidencia con una antelación mínima de siete días.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

## **CAPÍTULO III: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

### **Artículo 8. Composición y Funciones**

1. La Secretaría General Técnica es el órgano encargado de la ejecución de los proyectos, actividades y fines fundacionales de la Asociación.

2. Estará compuesta por profesionales contratados tras convocatoria pública, siendo su dirección y coordinación responsabilidad del Director General.

### **Artículo 9. Director General**

1. El Director General será propuesto por la Presidencia y ratificado por la Junta de Gobierno, acompañando a la Presidencia en su mandato y cesando con esta.

2. Tendrá capacidad para la gestión económica, firma de proyectos y programas, y rendición de cuentas ante los órganos de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV: GRUPOS DE TRABAJO**

### **Artículo 10. Constitución y Funciones**

1. La Junta de Gobierno o la Asamblea podrán constituir Grupos de Trabajo permanentes o no permanentes para el cumplimiento de sus decisiones.

2. La Presidencia de estos Grupos será ejercida por un Vocal designado por la Junta de Gobierno.

## **TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 11. Recursos Económicos**

1. Los recursos económicos de la Asociación provendrán de las cuotas de los asociados, subvenciones, donaciones, legados y cualquier otro ingreso lícito.

2. La gestión económica será supervisada por la Tesorería, con rendición de cuentas anual ante la Asamblea General.

### **Artículo 12. Ejercicio Económico**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. Las cuentas anuales serán formuladas por la Junta de Gobierno y sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

## **TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 13. Infracciones y Sanciones**

1. Se considerarán infracciones graves el incumplimiento del Código de Conducta, la inasistencia a tres asambleas consecutivas, la falta de pago de cuotas durante dos años, y el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

2. Las sanciones podrán incluir desde la amonestación hasta la expulsión de la Asociación, siendo competencia de la Junta de Gobierno su imposición, salvo recurso extraordinario ante la Asamblea General.

## **TÍTULO V: PROCESOS DE TRABAJO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y ACREDITACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS**

### **CAPÍTULO I: CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 14. Procedimiento para la Concesión de Subvenciones**

1. La Junta de Gobierno establecerá anualmente una convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos que se alineen con los fines de la Asociación.

2. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en los formularios establecidos y dentro del plazo fijado en la convocatoria.

3. La Secretaría General Técnica evaluará las solicitudes conforme a criterios de viabilidad, impacto social, sostenibilidad y alineación con los objetivos de la Asociación.

4. La Junta de Gobierno aprobará la concesión de subvenciones basándose en el informe de evaluación de la Secretaría General Técnica, comunicando la decisión a los solicitantes.

## **Artículo 15. Seguimiento y Justificación de Subvenciones**

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar informes periódicos de seguimiento y un informe final justificativo del uso de los fondos recibidos, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. La Secretaría General Técnica realizará un seguimiento del desarrollo de los proyectos subvencionados, pudiendo requerir información adicional o visitas de inspección.

## **CAPÍTULO II: ACREDITACIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS**

### **Artículo 16. Procedimiento para la Acreditación**

1. Las entidades interesadas en ser acreditadas como colaboradoras deberán presentar una solicitud formal acompañada de la documentación que acredite su experiencia, solvencia y alineación con los fines de la Asociación.

2. La Secretaría General Técnica evaluará las solicitudes y elaborará un informe con su recomendación, basado en criterios de transparencia, capacidad operativa y compromiso con los objetivos de la Asociación.

3. La Junta de Gobierno aprobará la acreditación de entidades colaboradoras basándose en el informe de la Secretaría General Técnica.

### **Artículo 17. Derechos y Obligaciones de las Entidades Colaboradoras**

1. Las entidades acreditadas como colaboradoras podrán participar en los programas y proyectos de la Asociación, así como en las convocatorias de subvenciones.

2. Deberán cumplir con los principios y normas establecidas en los Estatutos, el Código de Conducta y este Reglamento, y estarán sujetas a los mecanismos de control y seguimiento que establezca la Asociación.

## **TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 18. Modificación del Reglamento**

1. Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes.
2. Las propuestas de modificación deberán ser presentadas por escrito con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 19. Interpretación y Supletoriedad**

1. La interpretación de este Reglamento corresponderá a la Junta de Gobierno.
2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación y en la legislación vigente aplicable.

### **Disposición Final**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General.